



Comuna de Ricardone
Bv. Cafferata N° 1038
2201 Ricardone - Sta. Fe
Tel./Fax: 03476 - 492018/070
comunadericardone@arnet.com.ar

ORDENANZA N° 11/2019.-

Ricardone, 23 de Abril de 2019.-

VISTO:

Las ordenanzas 24/08, 14/18 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la situación económica que está atravesando el país, nuestra administración así como las localidades de nuestra región, se han incrementado los gastos y costos que tiene que erogar ésta Comuna como consecuencia de la prestación de servicios, por lo que la Tasa de Volcamiento creada por medio de Ordenanza N° 24/08 y sus modificatorias, ha quedado desactualizada.

Que ésta Comisión Comunal se ve en la necesidad de modificar las condiciones existentes referentes a la disposición final de residuos cuyo destino final es el predio existente en ésta Comuna.

POR TANTO:

LA COMISION COMUNAL DE RICARDONE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 11/2019

Artículo 1°: Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 24/08 de fecha 24 de diciembre de 2008, modificado por la ordenanza 14/18 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establézcase que el importe a ingresar a las Arcas Comunes por Tasa de Volcamiento por cada Municipio y/o Comuna será de pesos cien (\$ 100.-) por cada tonelada que ingrese mensualmente al relleno sanitario. Dicha suma que corresponde a Abril de 2019 será redeterminada y/o actualizada según INDICES PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS determinado según el artículo N° 3°. El término de vencimiento del pago de la tasa de volcamiento será el primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior. El incumplimiento en el pago -en tiempo y forma- de la tasa de volcamiento, habilitará a ésta Comuna a impedir el ingreso y disposición final de los residuos en nuestra jurisdicción y geografía del Municipio y/o Comuna que no la abone en tiempo y forma."

Artículo 2°: Establézcase un ajuste en forma trimestral en la Tasa de Volcamiento de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = 0,70 \times \frac{Su1}{Su0} + 0,20 \times \frac{Comb1}{Comb0} + 0,10 \times \frac{IC1}{IC0}$$

Referencias:

R= Reajuste acumulado.

Su1= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste.

Su0= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base.

C1= Combustibles precio promedio ponderado litro de nafta super de estaciones de servicios de la comuna al mes de reajuste.

C0=Combustibles precio promedio ponderado litro de nafta super estaciones de servicios de la comuna al mes base.

Ic1= Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) al mes de reajuste.

Ic0= Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) al mes base.

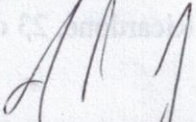
Artículo 3°: Facúltase al Presidente comunal a aplicar trimestralmente la fórmula estipulada en el artículo anterior. La misma será calculada por personal Idóneo de la Comuna y visada por el Presidente Comunal.

Artículo 4°: Disposiciones transitorias: Se tomará para la aplicación de la fórmula establecida en el art. 3° de la presente como mes base inicial el de Abril del Año 2019.

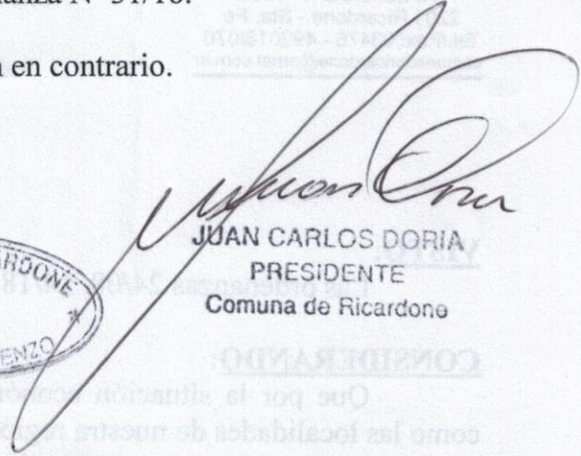
Artículo 5°: Notifíquese a las empresas involucradas sobre la obligatoriedad de actuar como agente de percepción en los términos y condiciones de la Ordenanza N° 31/18.

Artículo 6°: Déjese sin efecto cualquier otra disposición en contrario.

Artículo 7°: De forma.


Dr. Lionel I. Bechara Baladi
Secretario Administrativo
Comuna de Ricardone




JUAN CARLOS DORIA
PRESIDENTE
Comuna de Ricardone

LA COMISION COMUNAL DE RICARDONE SANCCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 112019

Artículo 1°: Modifícase el Art. 7° de la Ordenanza N° 2408 de fecha 24 de diciembre de 2008, modificada por la ordenanza 1418 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establécese que el importe a ingresar a las Arcas Comunes por la tasa de Volcamento por cada Municipio y/o Comuna será de pesos diez (10) por cada tonelada que ingrese mensualmente al terreno sujeto. Dicha suma que correspondiente a Abril de 2019 será redeterminada y/o actualizada según los índices para la REDETERMINACION DE PRECIOS determinados según el artículo N° 12 de la Ley N° 17.117 del mes inmediato posterior. El cumplimiento en el pago -en tiempo y forma- de la tasa de volcamento, habilitará a esta Comuna a impedir el ingreso y disposición final de los residuos en nuestra jurisdicción y geografía del Municipio y/o Comuna que no la done en tiempo y forma."

Artículo 2°: Establécese un sueldo en forma trimestral en la Tasa de Volcamento de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = 0,70 \times S_{11} + 0,20 \times C_{11} + 0,10 \times I_{11}$$

- Relaciones:**
- R = Acusate acumulado.
 - S₁₁ = Sueldo total categoría 11 correspondiente al mes de agosto.
 - S₀ = Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base.
 - C₁ = Compensación precio promedio ponderado litro de nafta super estaciones de servicio de la comuna al mes de agosto.
 - C₀ = Compensación precio promedio ponderado litro de nafta super estaciones de servicio de la comuna al mes base.
 - I₁ = Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPBC) al mes de agosto.
 - I₀ = Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPBC) al mes base.

Artículo 3°: Publíquese al Presidente comunal a aplicar trimestralmente la fórmula establecida en el artículo anterior. La misma será calculada por personal idóneo de la Comuna y visada por el Presidente Comunal.